

Con gran claridad se pronunció el señor Martínez de la Cueva, sobre la posibilidad de modificar por la voluntad de los particulares, los efectos de las leyes que sancionan el nominalismo en nuestra Patria (L. 9-XI-1939, L. O. B. de 1946 y E. B. E. 1947) y después de recoger los estudios de Foncillas, Dualde, Roca Sastre y Valeriano de Tena, consideró como más acertada la tesis ecléctica de la moderna doctrina italiana que admite la validez de dichas cláusulas en cuanto no se opongan a los principios del *Ordenamiento Jurídico*.

Siguió la disertación, el señor Martínez de la Cueva, con gran rigor científico, para examinar los módulos de estabilización y dedicó especial atención a las repercusiones de la Ley de 17 de julio de 1959 en el moderno artículo 219 del R. H. y a la posibilidad de pactar en el futuro las cláusulas valor dólar y moneda convertible.

Después de analizar los módulos de estabilización en el nuevo artículo 219 y las innovaciones introducidas por éste en cuanto a las cifras de revalorización, ejecución hipotecaria e hipotecas de amortización, el señor Martínez de la Cueva, calificó favorablemente la reciente reforma hipotecaria, pues facilita el crédito territorial, una de las finalidades de la Ley Hipotecaria de 1861, según señalaba en su luminosa Exposición de Motivos su autor, don Pedro Gómez de la Serna.

LUIS ALCÁZAR

Becas en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia

Juzgándolo de interés para nuestros lectores damos cuenta de que la Junta del Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), saca a provisión, en riguroso concurso de méritos, becas vacantes para los cursos 1961-62.

Pueden optar a dichas becas, previo cumplimiento de las normas que al efecto da a conocer la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, entre otros, los Licenciados en Derecho que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia.

R.